

**COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOMULTRAISS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO NÚMERO 004

**19 de septiembre del año 2025
(Acta No. 652)**

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento de Crédito de la Cooperativa de Solidaria de Ahorro y Crédito y se deroga el Acuerdo No. 004 del 29 de octubre de 2021”.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Solidaria de Ahorro y Crédito, en uso de sus facultades legales y las consagradas en el numeral 5 del artículo 76 de los Estatutos, y en particular teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que presta la Cooperativa.
2. Que, se hace necesario modificar, adecuar y ajustar las disposiciones, sobre el servicio de crédito, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la Cooperativa.
3. Que, la Cooperativa Solidaria de Ahorro y Crédito, en desarrollo de su objeto social presta servicios de ahorro y crédito, únicamente, a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Que la Cooperativa dispondrá de recursos económicos provenientes de: aportes sociales, recuperación de cartera, reservas, rendimiento de inversiones y el crédito del sistema financiero y sector solidario.

RESUELVE:

Aprobar la actualización del Reglamento de Crédito de la Cooperativa, el cual está contenido en el presente Acuerdo y se expresa a continuación:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El presente reglamento establece las directrices para la prestación del servicio de crédito, con el fin de garantizar la adecuada colocación, permitir la adopción de decisiones oportunas en materia de operaciones activas de crédito, en todas sus modalidades y condiciones, para la disminución del riesgo crediticio, la satisfacción de las necesidades y expectativas financieras de los asociados y la sostenibilidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CRÉDITO:

- Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y de la Cooperativa.
- Fomentar el servicio de crédito a los asociados con base en los principios de equidad, igualdad y solidaridad.
- Satisfacer necesidades de financiación de los asociados para la búsqueda y obtención de bienes y servicios que contribuyan a su bienestar.
- Contribuir a la educación de los asociados sobre la importancia de una correcta utilización del crédito con fines de desarrollo social y económico.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

En el otorgamiento del crédito la Cooperativa tendrá en cuenta las siguientes directrices

- Se dará prioridad a salvaguardar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, en línea con el apetito al riesgo de la Cooperativa.
- La Cooperativa colocará recursos a tasas de interés razonables y competitivas en relación con los sectores solidario y financiero.
- La Cooperativa se mantendrá dentro los límites contemplados en los cupos individuales de crédito.
- Mediante técnicas analíticas, se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos.
- La Cooperativa atenderá los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Los procesos asociados a la generación de créditos contendrán la aplicación de las mejores prácticas y la experiencia de los responsables de la evaluación de

crédito, las cuales permitan controles eficientes, con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos y proteger el patrimonio de los asociados.

- La solicitud de codeudores se considera de acuerdo a la evaluación de riesgo del asociado.
- Podrán ser deudores solidarios, asociados o personas particulares que no se encuentren vinculados a la Cooperativa, siempre y cuando demuestren capacidad para absorber la deuda, en caso de que el deudor no pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones.
- Las codeudas que no se encuentren asumidas por el deudor no se tienen en cuenta para el cálculo de capacidad de pago.
- El asociado se debe encontrar al día con sus obligaciones al momento de radicar la solicitud de crédito, sin embargo, si desea recoger o pagar alguna obligación vencida lo puede realizar, de acuerdo a la evaluación de riesgo.
- Si la consulta refleja cartera castigada con saldo a cargo, la solicitud no será objeto de estudio, salvo en casos en que el solicitante demuestre capacidad de pago y garantía suficiente de acuerdo a la evaluación de riesgo.
- Política de protección y permanencia del asociado ante reclasificación externa. (Ver anexo 1).

ARTÍCULO 4. USUARIOS DE CRÉDITO.

Son usuarios de crédito los asociados personas naturales o jurídicas permitidas por la ley, según lo previsto en el Estatuto de Coomultraiss, que se encuentren debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder a financiación:

1. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa como deudor y codeudor.
2. Cumplir con los aportes sociales mínimos.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe:

1. Diligenciar completamente la solicitud de crédito en su forma física o a través de los mecanismos virtuales.
2. Aportar la documentación correspondiente, según los criterios de otorgamiento de créditos establecidos en la regulación vigente y en el presente reglamento.
3. Autorizar en forma irrevocable, el descuento por nómina, mesada pensional o débito automático, cuando sea el caso.

4. Otorgar, mediante su firma, el pagaré, de acuerdo con las condiciones que establezca la modalidad y línea de crédito. Así mismo, suscribir carta de instrucciones en caso de que el título valor pagaré se suscriba en blanco.
5. Suscribir la aceptación de inclusión en la póliza de vida deudores contratada por la Cooperativa, y, en caso de declinación de amparo o amparo parcial por parte de la aseguradora, manifestar expresamente el conocimiento de dicha situación.
6. Autorizar expresamente a la Cooperativa para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO: En caso que la aseguradora decline el amparo de vida para la solicitud de crédito de un asociado, este debe aportar un deudor solidario o deudores solidarios y en caso de estar respaldada la deuda en su totalidad por los aportes sociales, debe suscribir carta de autorización de descuento del saldo de las obligaciones, y esta decisión darla a conocer por parte de solicitante a sus herederos o beneficiarios.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO.

Para el otorgamiento se deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. **Capacidad de pago.** Ingresos mensuales, certificados, suficientes para cubrir el valor de la cuota mensual del crédito solicitado, compromisos con entidades financieras y la Cooperativa; los gastos familiares y otros flujos de egresos, personales o del proyecto, a cargo del asociado y de los codeudores, si los hubiere.
2. **Solvencia del deudor.** Nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto. (CBCF, 5.2.1.4.2. Solvencia – 5.2.1.4. Criterios mínimos para el otorgamiento de crédito)
3. **Información comercial.** Proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes disponibles, que permita evaluar el cumplimiento de obligaciones crediticias con otras entidades.

4. **Garantías.** Se establecerá un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. (CBCF, 5.2.1.4.4. Garantías – 5.2.1.4. Criterios mínimos para el otorgamiento de crédito).
5. Criterios objetivos considerados en el análisis y evaluación de la solicitud de crédito.

CAPÍTULO II.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO.

La Cooperativa suministrará al solicitante información clara, verás y oportuna, a través de los medios que disponga. La información del crédito deberá contener, como mínimo:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en tasa efectiva anual.
- Sistema de amortización y cuotas.
- Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos y periodos de gracia, cuando se requiera.
- Modalidad de la cuota: variable o fija.
- Forma de pago: ventanilla (caja), libranza, débito automático (cuenta de ahorros) y otros medios de pago electrónicos aceptados por la cooperativa.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Información sobre condiciones de prepago de la obligación o pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos aplicables en la estimación de la cuota.

En caso de créditos reestructurados y otras modificaciones, se deberá informar las condiciones de la reestructuración y sus implicaciones; obligaciones y derechos.

PARÁGRAFO 1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

ARTÍCULO 8. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. Dependiendo de su capacidad de pago y la relación de aportes según su antigüedad, el asociado tendrá un monto máximo de endeudamiento de 350 SMMLV para la modalidad de consumo, para vivienda hasta 350 SMMLV. En todo caso, el cupo de crédito individual no podrá exceder el 10% del patrimonio técnico para operaciones sin garantía o 20% con garantía.

PARÁGRAFO 1. Las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía, deberán ser informadas mensualmente por la administración al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. FORMAS DE PAGO Y AMORTIZACIÓN. La Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera:

1. Descuento directo de nómina.
2. Débito automático.
3. Pago por caja en las oficinas de la Cooperativa.
4. Convenios de recaudo con entidades y PSE.

PARÁGRAFO 1. Cuando el descuento por libranza o débito automático no sea efectuado por la entidad pagadora, será responsabilidad del asociado mantener la obligación al día, haciendo el pago directo a través de los canales de recaudo que tenga dispuesto la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El pago de los créditos de los asociados con vinculación laboral se hará preferiblemente por descuento de nómina cuando se tenga convenio legalizado con su patrono, de acuerdo con el plan de amortización convenido en la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 10. ABONOS EXTRAORDINARIOS. El asociado podrá realizar abonos extraordinarios a los créditos, en el momento en que lo considere y sin penalidad alguna. Cuando el abono extraordinario sea igual o superior a tres cuotas mensuales, podrá aplicarse una disminución de la cuota o el plazo, según lo convenga el asociado.

ARTÍCULO 11. TASA DE INTERÉS. El Consejo de Administración de la Cooperativa, delega y otorga facultades al Comité Financiero de la Cooperativa para que defina y apruebe las tasas de referencia para cada línea de crédito que ofrece la Cooperativa, con base en el comportamiento del mercado.

La tasa de interés para las diferentes modalidades y líneas de crédito, serán definidas por el Comité Financiero quienes dejará constancia en sus respectivas actas previa autorización del Consejo y se actualizarán en el documento Tasas de crédito (anexo 2).

PARÁGRAFO. La administración deberá presentar al Consejo de Administración, informe mensual con las tasas definidas y criterio de asignación.

ARTÍCULO 12. INTERÉS DE MORA. La tasa de mora de los créditos en la Cooperativa será la máxima legal permitida por la Ley en las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO.

De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa ofrece créditos a sus asociados en las modalidades de Consumo y Vivienda. La modalidad de consumo comprende las siguientes líneas de crédito, generales:

1. Libre Inversión.
2. Crédito Aportes.
3. Crédito educativo.
4. Crédito Calamidad Doméstica.
5. Remodelación vivienda.
6. Especial por primas.
7. Vales de Consumo.
8. Fondo Rotatorio.
9. Cupo Rotativo.

CAPÍTULO III.

CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO DE CONSUMO

ARTÍCULO 14. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN.

Es el que otorga la Cooperativa para libre destinación en las siguientes condiciones:

- **Monto:** según capacidad de pago y hasta 350 SMMLV
- **Plazo:** según capacidad de pago y hasta 90 meses
- **Garantía:** según la evaluación del riesgo
- **Documentos:** de acuerdo a los mínimos estipulados.

PARÁGRAFO. La relación de aportes o reciprocidad según antigüedad de asociación será así:

- ❖ De un mes a un año de antigüedad, la relación es (1-5)
- ❖ De un año un día hasta cinco (5) años de antigüedad, la relación es (1-7)
- ❖ De cinco años un día hasta diez (10) años de antigüedad, la relación es (1-8)
- ❖ De diez años un día hasta quince (15) años de antigüedad, la relación es (1-9)
- ❖ De quince años un día hasta veinte (20) años de antigüedad, la relación es (1-12)
- ❖ De veinte años un día hasta veinticinco (25) años de antigüedad, la relación es (1-14)
- ❖ De veinticinco años un día en adelante, la relación es (1-15)

ARTÍCULO 15. CREDIAPORTE

Es otorgado para libre inversión, con un monto máximo equivalente a la suma al 90% de los aportes sociales del asociado en la Cooperativa, no comprometidos en otras operaciones de crédito.

- **Monto:** hasta el 90% de los aportes del asociado.
- **Plazo:** según capacidad de pago y hasta 60 meses,
- **Garantía:** Aportes Sociales.
- **Documentos:** de acuerdo a los mínimos estipulados.

ARTÍCULO 16. CRÉDITO EDUCATIVO.

La Cooperativa otorga créditos con destino al pago de los costos educativos del asociado, su cónyuge, hijos y nietos.

Esta línea, por su destinación específica, requiere el aporte de documentos idóneos que evidencien la inversión educativa del solicitante o sus beneficiarios en instituciones constituidas legalmente en Colombia o en otro país.

Destinación específica:

1. Matriculas en los niveles de educación básica primaria, secundaria o superior.
2. Educación formal y no formal.
3. Pensiones, útiles escolares y vestuario escolar.

Condiciones

- Mínimo 1 año de antigüedad en la Cooperativa, más evaluación de crédito.
- Monto según capacidad de pago, evaluación de riesgo y hasta 10 SMMLV.
- Plazo hasta 12 meses.
- Tasa vigente de la línea de crédito educativo es del 12% para pago por caja y para pago por libranza de acuerdo a relación la antigüedad de asociación, así: De un año un día hasta quince (15) años de antigüedad, tasa de interés nominal del 11% y De quince años un día en adelante, tasa de interés nominal del 10%.
- Requisitos a presentar: recibos de pago o en su defecto, las cotizaciones respectivas
- Se podrá hacer uso dos (2) veces al año.
- Garantías: deudor solidario y/o Fondo Regional de Garantías

ARTÍCULO 17. CRÉDITO CALAMIDAD.

Se otorga con destinación a atender cualquier suceso grave e imprevisto que afecte la salud del asociado, de su cónyuge o compañera(o) permanente, padres, hijos y hermanos.

- **Monto:** hasta 10 SMMLV
- **Plazo:** hasta 18 meses.
- **Tasa:** 21%
- **Garantía:** deudor solidario y/o Fondo Regional de Garantías
- **Documentos:** los mínimos estipulados. Para el caso de los padres y hermanos debe demostrarse la dependencia económica.

ARTÍCULO 18. CRÉDITO ESPECIAL POR PRIMAS.

Se otorga con destinación de libre inversión, al cual se accede cuando se tiene un contrato laboral, con antigüedad igual o mayor de seis meses o cuando se tiene pensión de vejez, invalidez o de sobrevivencia. pagadero con la prima legal o extralegal cierta al vencimiento con una sola cuota, con intereses anticipados.

Monto: hasta el 70% del valor a reclamar a partir de los meses de abril y octubre para dependientes, con libranza sin deudor solidario y por ventanilla un deudor solidario y para pensionados, con deudor solidario.

Plazo: Hasta 3 meses.

Amortización: se pagará en única cuota.

Garantía: personal / o FRG

Documentos: De acuerdo a los mínimos estipulados.

ARTÍCULO 19. CRÉDITO PARA REMODELACIÓN DE VIVIENDA.

Es el destinado a cubrir gastos en la adecuación o remodelación de la vivienda que no tenga carácter comercial o empresarial.

- **Monto:** según capacidad de pago y hasta 35 SMMLV
- **Plazo:** según capacidad de pago y hasta 90 meses
- **Garantía:** De acuerdo a lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este Reglamento
- **Documentos:** De acuerdo a los mínimos estipulados, presupuesto de la obra a realizar o cotización.

ARTÍCULO 20. VALES DE CONSUMO.

Pagos por concepto de consumos generados por los asociados a través de los productos ofrecidos por los convenios firmados por la Cooperativa.

- **Monto:** hasta el 50% del SMLMV.
- **Plazo:** hasta 3 meses.

ARTÍCULO 21. FONDO ROTATORIO. Es el destinado a atender necesidades imprevistas del asociado.

- **Monto:** hasta el 50% del SMLMV.
- **Plazo:** hasta 3 meses.

ARTÍCULO 22. CUPO ROTATORIO.

Es una línea de crédito que permite mantener un cupo abierto, en el que el asociado puede disponer de sus recursos en cualquier momento, con el fin de cubrir sus necesidades.

- **Monto:** Desde \$1'000.000 hasta \$50'000.000 según capacidad de pago.
- **Plazo:** 70 meses.
- **Garantía:** De acuerdo a los mínimos estipulados.

CAPÍTULO IV.

CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN.

De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera: Se entienden como créditos de vivienda, independientemente de su monto, las operaciones activas de crédito, otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada o, para la construcción de vivienda individual. El otorgamiento de estos créditos tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la ley 546 de 1999 (...) y, sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 24. CONDICIONES DEL CRÉDITO DE VIVIENDA.

Este crédito, el cual se aprueba en función del precio de la vivienda, tendrá las siguientes condiciones:

- **Monto: 350 SMMLV** (hasta el 70% del valor comercial de la vivienda, sin superar el límite de endeudamiento).
- **Plazo:** hasta 180 meses.
- **Garantía:** hipoteca abierta en primer grado constituida sobre el inmueble financiado.

PARÁGRAFO 1. Los créditos garantizados con vivienda usada, estarán soportados con el avalúo técnico de un perito o evaluador, debidamente autorizado por el Registro Abierto de Avaluadores y en caso de vivienda nueva, según el precio de lista de una firma constructora debidamente legalizada.

PARÁGRAFO 2. El desembolso del préstamo se efectuará una vez la Cooperativa tenga la primera copia de escritura de hipoteca, que presta mérito ejecutivo, debidamente registrada y, el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, en el cual conste el gravamen.

Condiciones

- Mínimo 5 años de antigüedad en la Cooperativa, más evaluación de crédito.
- Monto según capacidad de pago, evaluación de riesgo, cumplimiento de la Ley 546 de 1999 de vivienda y hasta 295 SMMLV.
- Plazo hasta 15 años.
- Tasa vigente de la línea de crédito de Vivienda es del 12% para pago por caja y para pago por libranza de acuerdo a relación la antigüedad de asociación, así: De cinco años un día hasta quince (15) años de antigüedad, tasa de interés

nominal del 11.5% y De quince años un día en adelante, tasa de interés nominal del 11%.

CRÉDITO PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN.

Se entiende como crédito para la cesión de créditos hipotecarios para vivienda, aquel mediante el cual el asociado realiza una solicitud de crédito para la cesión del crédito hipotecario para vivienda individual conjuntamente con la cesión de la garantía hipotecaria, respecto de un crédito que se ha originado en otra entidad financiera del sector real, entidad del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía.

Se entenderá por cesión de hipoteca el contrato de asunción de deuda, que consiste en la sustitución de la persona del deudor, sin extinción de la primitiva relación obligatoria. Esta cesión no opera de manera unilateral, sino que tiene que ser consentida por el acreedor (entidad financiera, entidad del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía) que caso contrario no se vería perjudicado por la insolvencia del cesionario.

ARTÍCULO 26. CONDICIONES PARA EL CRÉDITO PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA.

Para proceder a la cesión de créditos hipotecarios para vivienda individual, se tendrá en cuenta lo señalado en la ley vigente sobre la materia.

Se analizarán las solicitudes cesión de crédito hipotecario para vivienda individual que presenten los asociados de la Cooperativa respecto de cualquier deuda de esta naturaleza que se tengan en cualquier entidad financiera, del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía. De ser aprobada la solicitud se procederá con la cesión de crédito hipotecario para vivienda y con la cesión de la garantía hipotecaria ya constituida en la entidad financiera, la entidad del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía.

Se deberán tener en cuenta además las siguientes condiciones:

- **Monto:** El valor correspondiente al 100% de la deuda con la entidad en la que se originó la obligación y hasta 350 SMMLV
- **Plazo:** número de cuotas restantes a la fecha de solicitud en entidad financiera.

- **Tasa de Interés:** 12% para pago por caja y para pago por libranza de acuerdo a relación la antigüedad de asociación, así: De cinco años un día hasta quince (15) años de antigüedad, tasa de interés nominal del 11.5% y De quince años un día en adelante, tasa de interés nominal del 11%.
- **Garantía:** Cesión de la garantía hipotecaria constituida con la en la que se originó la obligación. La emisión de la Nota de Cesión y Endoso de Pagaré por parte de la entidad originadora de la obligación y lo contemplado en el Artículo 5 del reglamento de crédito.

Requisitos y documentos requeridos:

1. Certificado de tradición y libertad expedido en un término menor a 30 días calendario a la fecha de la radicación de la totalidad de los documentos.
2. Extracto o certificación de la deuda expedido por la entidad originadora del crédito hipotecario de vivienda individual, expedido a la fecha de la solicitud de crédito.
3. Paz y salvo del impuesto predial de los últimos cinco años, en caso que el inmueble no tenga una tradición igual o mayor a cinco años, se requiere la paz y salvo de los años de tradición.
4. Carta de autorización del asociado de la cesión del crédito hipotecario para vivienda y de la hipoteca debidamente diligenciada y firmada por las partes a que haya lugar.
5. Avalúo comercial realizado dentro del último año a la fecha de la solicitud del crédito.
6. Copia de la Escritura Pública simple de tradición.
7. Carta de oferta vinculante de la cesión del crédito hipotecario para vivienda y de la hipoteca debidamente diligenciada y firmada por las partes a que haya lugar.
8. Carta de radicación de oferta vinculante cesión del crédito hipotecario para vivienda y de la hipoteca debidamente radicada ante la entidad que corresponda.
9. Acuerdo de Sustitución de Pagaré debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
10. Poder para retirar escrituras y documentos de la entidad originadora del crédito cedido, debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.

11. Poder para radicar la oferta vinculante, debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
12. Informe de pago y solicitud de cesión por pago debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
13. Compromiso de no levantar hipotecas sesionadas a la Cooperativa, debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
14. Declaración de aceptación de no aseguramiento o aseguramiento restringido debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
15. Los demás requisitos contemplados en el Artículo 27 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Para el desembolso del crédito para la cesión de créditos hipotecarios para vivienda no se realizará el desembolso a la entidad originadora hasta tanto se legalice el trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad cedente.

CAPÍTULO V.

REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 27. REQUISITOS COMUNES.

Los asociados que soliciten crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar y firmar el formulario de solicitud de crédito.
2. Estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.
3. Autorizar la consulta de endeudamiento y reporte a las centrales de información financiera.

ARTÍCULO 28. DOCUMENTACIÓN.

Toda solicitud de crédito deberá contener la documentación anexa en cada uno de los casos que se relaciona en la siguiente tabla. Si se comprueba la falsedad en alguno de los documentos soporte, la solicitud será negada.

Personas Naturales Dependientes. Para el estudio de las solicitudes de crédito de los asociados, vinculados con relación laboral vigente o mesada pensional, éstos y lo codeudores presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud de crédito, debidamente diligenciada.
- b) Fotocopias de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- c) Certificación laboral en la cual conste el tipo de contratación, antigüedad y salario devengado.
- d) Copia de los dos (2) últimos desprendibles de pago o mesada pensional.
- e) Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, cuando fuere necesario.
- f) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con expedición no mayor a 30 días, del solicitante y de los codeudores.
- g) Fotocopia de recibo de servicio público domiciliario.
- h) Prueba de la destinación, para crédito Educativo.
- i) Copia de contrato de promesa de compraventa o de la minuta del contrato de compra venta, fotocopia del recibo del Impuesto Predial Unificado del último año.
- j) Certificado de tradición y libertad del bien a adquirir, con expedición no superior a 30 días, cuando el crédito este destinado para la compra de lote, vivienda, oficina o local comercial, paz y salvo de impuesto predial y valorización.
- k) Certificado de tradición y libertad con expedición no superior a 30 días y certificado del saldo de la deuda expedido por la persona acreedora, cuando el crédito se destine a la liberación de gravamen hipotecario.
- l) Avalúo comercial y estudio de títulos cuando el inmueble haya de ser hipotecado a favor de la Cooperativa.
- m) Contrato de la obra, cuando se trate de construcción de vivienda.
- n) Flujo de caja del proyecto a financiar, este requisito exigible únicamente para crédito Comercial y Microcrédito.
- o) Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, si fuere dependiente de entidad diferente de aquellas donde existe convenio de recaudo con la cooperativa.

Personas Naturales Independientes. Para el estudio de las solicitudes de crédito de personas naturales independientes, éstas y los codeudores presentarán la siguiente documentación:

- a) Se aplica los ordinales a) y b), ordinales e) hasta k) de personas naturales dependientes.
- b) Declaración de Renta o constancia de no estar obligado a declarar.
- c) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, de cuentas corrientes o de ahorros para los comerciantes.
- d) Certificado de Cámara de Comercio en caso de ser comerciante.
- e) Presentar Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias con corte no mayor a 30 días a la presentación de la solicitud de crédito.
- f) Copia del contrato de arrendamiento del lote donde se cultivará.
- g) Certificado de tradición y libertad con expedición no superior a 30 días del lote objeto del cultivo.

Personas Jurídicas. Para el estudio de crédito de las personas jurídicas se requiere de la siguiente documentación:

- a) Autorización para el trámite del crédito por parte del estamento correspondiente.
- b) Declaración de Renta últimos dos (2) años.
- c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad correspondiente, con vigencia no mayor a 30 días.
- d) Proyecto de inversión.
- e) Flujo de caja del proyecto a financiar.
- f) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias con corte no mayor a 30 días a la presentación de la solicitud de crédito

PARÁGRAFO: A criterio del análisis de riesgo y según línea de crédito, se podrá solicitar otros documentos no mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO.

La Cooperativa desarrollara un procedimiento de evaluación de crédito en el cual se definirán los parámetros y condiciones mínimas requeridas para analizar y recomendar el monto, plazo, tasa, garantías y evaluación de riesgo de los créditos solicitados.

ARTÍCULO 30. INSTANCIAS DE APROBACIÓN.

La Cooperativa define sus instancias de aprobación de la siguiente manera:

- 1. **Gerente.** Hasta 70.5 SMLMV y aquellos créditos que sean iguales o inferiores a sus aportes sociales, incluidos los del consejo de administración y junta de vigilancia debiéndose informar al ente administrativo en la siguiente reunión ordinaria.
- 2. **Comité de crédito.** Mayor a 70.5 SMLMV hasta 350 SMMLV.
- 3. **Consejo de Administración.** Aprobar los créditos con casos especiales previa recomendación del Gerente. y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la establecido en CBCF en el título IV, CAPÍTULO II, todas las solicitudes de crédito, del Gerente, los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y sus parientes, serán aprobados bajo la instancia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31. CRITERIOS BASE PARA LOS CRÉDITOS CON EXCEPCIONES

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o de los criterios de otorgamiento.

Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este documento (con excepción del presente numeral, para el cual no se pueden hacer excepciones), deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- Documentación completa del crédito
- Justificación de la excepción
- Persona que la propuso
- Persona o ente que la autorizó

Mensualmente deberá presentarse un resumen de las excepciones al Consejo de Administración.

No serán objeto de excepción situaciones como:

- No se podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de la entidad.
- Asociados cuya principal fuente de ingresos se derivan de actividades de azar o de ingresos que se deriven de actividades ilícitas o de operaciones que representen un alto riesgo para la Cooperativa.
- Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito se encuentre en mora con las obligaciones contraídas con la Cooperativa a menos que esté en calificación “A”.
- Asociados con calificación “B” en adelante con la Cooperativa
- Falta de capacidad de pago.
- Asociados que presenten cartera castigada con la cooperativa
- Operaciones que puedan dar lugar a riesgos de reputación para la Cooperativa, de manera directa o indirecta o que puedan incurrir en el incumplimiento en las normas de control al lavado de activos.
- Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

- Falta de datos de localizaciones y/o identificación del asociado.
- Asociados relacionados en las listas vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO VI.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 32. CLASES DE GARANTÍA.

Por regla general la cooperativa, para el otorgamiento de créditos, exigirá garantías reales (hipotecarias, prendarias o pignoración) o personales (codeudor solidario o seguro de crédito), sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, fianzas o títulos de garantías, o fondo regional de garantías.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular existen.

ARTÍCULO 33. GARANTÍAS ADMISIBLES.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación; y
2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Clases de garantías o seguridades admisibles. Las siguientes clases de garantías o seguridades siempre que cumplan las características generales indicadas en el artículo anterior, se considerarán como admisibles:

1. Contratos de hipoteca.
2. Contratos de prenda o pignoración, con o sin tenencia y los bonos de prenda.
3. La fianza otorgada por persona natural o jurídica.
4. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Cuando la garantía consista en acciones de sociedades no inscritas en bolsa o participaciones en sociedades distintas de las anónimas, el valor de la garantía no podrá establecerse sino con base en estados financieros de la empresa que hayan sido auditados previamente por firmas de auditoría independientes, cuya capacidad e idoneidad sea suficiente a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 3. La enumeración de garantías admisibles contemplada en este artículo no es taxativa; por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34. GARANTÍAS REALES.

Son aquellas que recaen sobre un bien, el cual queda afectado al cumplimiento de una obligación principal. Las principales garantías reales son la hipoteca (sobre bienes inmuebles) y la prenda (sobre bienes muebles).

ARTÍCULO 35. GARANTÍA HIPOTECARIA.

Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

- **Cobertura.** La cooperativa, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de la cooperativa, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.
- **Valor.** El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

- **Actualización del valor.** Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Bienes nuevos o con antigüedad menor a un año. La Cooperativa deberá utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

Bienes con antigüedad mayor a un año. La Cooperativa deberá utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

PARÁGRAFO: Cuando el inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, él o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS MOBILIARIAS:

Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

La garantía mobiliaria puede constituirse sobre:

1. Derechos sobre bienes existentes y futuros sobre los que el garante adquiera derechos con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria.
2. Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
3. Derecho al pago de depósitos de dinero.
4. Acciones, cuotas y partes de interés representativas del capital de sociedades civiles y comerciales, siempre que no estén representadas por anotaciones en cuenta.
5. Derechos a reclamar el cumplimiento de un contrato que no sea personalísimo por el obligado o por un tercero designado por las partes como cumplidor sustituto.
6. En general todo otro bien mueble, incluidos los fungibles, corporales e incorporeales, derechos, contratos o acciones a los que las partes atribuyan valor económico.

ARTÍCULO 37. GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULOS.

Cuando el mueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de prenda de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de la cooperativa.

- **Cobertura.** la cooperativa sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.
- **Valor.** El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido contenido en el numeral 5.2.1.4.4. de la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo I

- **Actualización del valor.** Este valor se deberá actualizar anualmente o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

PARÁGRAFO 1. Todos los vehículos prendados deberán contar con una póliza de seguro contra todo riesgo cuyo primer beneficiario debe ser la cooperativa, la cual estará a cargo del asociado deudor. La cooperativa podrá realizar el pago de las primas de la respectiva póliza por cuenta y a cargo del deudor.

PARÁGRAFO 2. No se aceptará como garantía la prenda de bienes tales como: taxis, motocicletas usadas, electrodomésticos, muebles y enseres.

ARTÍCULO 38. PÓLIZA DE SEGUROS.

Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario la cooperativa. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente se contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de la cooperativa cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

ARTÍCULO 39. GARANTÍA PERSONAL U OTRAS GARANTÍAS:

Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado o un tercero respecto de la obligación contraída por el asociado a favor de la cooperativa.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por la cooperativa como otras garantías:

Firma de Deudor Principal: En este caso compromete sus aportes sociales en la cooperativa.

Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente documento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente documento bien sea que sean asociados a la cooperativa o no.

PARÁGRAFO: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

ARTÍCULO 40. LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS VOLUNTARIOS COMO GARANTÍA.

Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

- **Valor.** El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones contraídas con ella.

Los ahorros voluntarios que tengan disponibles los asociados, sólo serán garantía cuando sus titulares los pignoren, siempre y cuando los saldos depositados en estos sean iguales o superiores al descubierto originado por el crédito solicitado, para lo cual el asociado se comprometerá por escrito a no realizar retiros o cancelación de sus cuentas de ahorro voluntario, ya sean a la vista, de ahorro programado o CDATs.

- **Cobertura.** El 100% de los aportes sociales y ahorros voluntarios hasta cubrir el 100% de la deuda.

PARÁGRAFO. La cooperativa podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

CAPÍTULO VII

REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO 41. REESTRUCTURACIONES.

DEFINICIÓN.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquier de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 42. NOVACIONES.

DEFINICIÓN.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Los saldos de una o varias obligaciones se podrán recoger o novar.

Cuando el asociado cancele por lo menos el 50% de la(s) obligación(es) a novar.

ARTÍCULO 43. OTROS TIPOS DE MODIFICACIÓN.

A solicitud del deudor o por iniciativa de la Cooperativa y previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, podrán ser modificadas de acuerdo con los siguientes criterios, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración: cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. NORMAS CONCORDANTES.

Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse en lo que sea pertinente con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria según acta No. 652 de septiembre 19 de 2025, deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha.



AMPARO GUZMÁN DE SÁNCHEZ
Presidenta



LUIS ERNESTO BERNAL
Secretario

ANEXO 1.

Política de Protección y Permanencia del Asociado

Ante Recalificación Externa

Objetivo

Garantizar el cumplimiento de la normativa de la Supersolidaria en materia de gestión de riesgo crediticio, sin afectar negativamente la permanencia, confianza y sentido de pertenencia de los asociados.

Lineamientos Estratégicos

1. Evaluación Integral del Riesgo

Se considerará el comportamiento del asociado en otras entidades financieras mediante consulta en centrales de riesgo.

2. La recalificación se aplicará conforme a la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Comunicación Transparente y Preventiva

Antes de aplicar una recalificación, se notificará al asociado con una explicación clara, respetuosa y educativa.

- Se ofrecerá una cita personalizada para resolver dudas y explicar el impacto de la medida.

4. Acompañamiento Financiero

Se activará un protocolo de orientación financiera para asociados recalificados, incluyendo:

- Diagnóstico de situación crediticia.
- Plan de mejora y recuperación.
- Acceso a talleres de educación financiera.

5. Mecanismo de Recalificación Progresiva

- Si el asociado mejora su comportamiento externo, podrá solicitar revisión de su categoría en la cooperativa.
- Se establecerán criterios técnicos y plazos para la revaluación.

6. Protección de la Relación Cooperativa

- La recalificación no implicará exclusión automática de servicios, sino ajustes proporcionales en condiciones de crédito.
- Se garantizará el respeto a los derechos del asociado como miembro activo de la organización

Recomendaciones Complementarias

- Incluir esta política en el Reglamento de Crédito y difundirla en canales internos.
- Capacitar al Comité de Crédito y al equipo de atención en manejo empático de casos sensibles.
- Monitorear el impacto de la política en la permanencia y satisfacción de los asociados.

Política de Crédito para Asociados con Reportes Negativos y Buen Historial Interno

1. Objetivo de la Política

El objetivo de esta política es establecer los criterios y el procedimiento para evaluar y aprobar solicitudes de crédito de asociados que, si bien presentan reportes negativos en centrales de riesgo externas, mantienen un historial de pago ejemplar con nuestra cooperativa. Esta política busca equilibrar la **prudencia financiera** con el **carácter solidario y de inclusión** de la cooperativa, valorando la confianza y el buen comportamiento del asociado dentro de nuestra entidad.

2. Alcance

Esta política aplica a todos los asociados de la cooperativa que soliciten un crédito y cumplan con las siguientes dos condiciones:

1. Tener un **reporte crediticio negativo** en una o más centrales de riesgo (Datacrédito, SIFIN etc.)

2. Mantener un **excelente historial de pago** y comportamiento financiero con la cooperativa (mora cero en obligaciones anteriores o actuales, buen manejo de sus productos de ahorro, etc.).

3. Criterios de Evaluación

El análisis de estas solicitudes no será automático y requerirá una evaluación integral que vaya más allá del reporte externo. El **Comité de Crédito** o el área encargada deberá considerar los siguientes criterios:

- **Análisis del Reporte Externo:** Se debe investigar la causa del reporte negativo (por ejemplo, olvido de pago de una factura, un sobreendeudamiento puntual, etc.), el monto de la obligación y su estado actual (si está saldada o aún en mora).
- **Historial Interno:** Este será el factor más relevante. Se valorará la antigüedad del asociado, su consistencia en el ahorro y, sobre todo, su comportamiento de pago en todos los productos de crédito que haya tenido con la cooperativa. Un historial intachable internamente será un **punto a favor decisivo**.
- **Capacidad de Pago:** Se realizará un estudio riguroso de la capacidad de pago del asociado, verificando sus ingresos, gastos y el nivel de endeudamiento actual, para asegurar que pueda cumplir con la nueva obligación sin comprometer su estabilidad financier
- **Análisis de Garantías:** La solicitud deberá contar con garantías que mitiguen el riesgo. La política prioriza las garantías líquidas como la **pignoración de ahorros o de CDATs**. El valor de la garantía debe ser suficiente para respaldar el crédito, preferiblemente cubriendo un porcentaje significativo del monto solicitado.

4. Condiciones de Aprobación

Si el Comité de Crédito o área encargada determina que el asociado cumple con los criterios y el riesgo es mitigado, el crédito podrá ser aprobado bajo las siguientes condiciones especiales:

- **Garantía Obligatoria:** La aprobación estará condicionada a la constitución de una garantía sólida. Para casos de reportes negativos, se exigirá la pignoración

de un CDAT o de los ahorros del asociado como requisito indispensable para el desembolso.

- **Monto y Plazo:** El monto del crédito y el plazo de amortización serán conservadores y deberán ser acordes con la capacidad de pago y el valor de la garantía. El monto del crédito no deberá superar el 90% del valor de la garantía líquida.
- **Seguimiento:** Se establecerá un seguimiento más estricto del cumplimiento de los pagos por parte del asociado. En caso de mora, se activarán de inmediato los procesos de cobro y se podrá hacer efectiva la garantía.

5. Aprobación en Consejo de Administración

El Comité de Crédito o área encargada, presentará el caso al Consejo de Administración, detallando el análisis realizado y las razones para la recomendación de aprobación. En el acta de la reunión del Consejo, se deberá dejar constancia de que la aprobación se basa en la **política de excepción** para casos con buen historial interno y la constitución de una garantía sólida.

6. Vigencia y Actualización

Esta política entrará en vigor una vez sea aprobada por el Consejo de Administración y se revisará anualmente para asegurar su pertinencia y eficacia.

Con esta política, en la cooperativa Coomultraiss, se pueden tomar decisiones informadas y justas, demostrando que valora la lealtad y el buen comportamiento de sus asociados. .

ESTRATEGIA

Obligación normativa

La Supersolidaria exige que **la calificación del asociado se ajuste** si presenta mora significativa en otra entidad, incluso si está al día en la cooperativa. Esto implica que **no puede mantenerse en categoría A** y debe ser reclasificado, probablemente a categoría C o D, según el tiempo y monto de la mora.

¿Qué hacer sin perder al asociado?

1. Reclasificar según la norma

Se debe ajustar la categoría del asociado conforme a la Circular Básica.

Esto no significa negarle el crédito automáticamente, sino **revisar las condiciones** bajo un enfoque de mitigación de riesgo.

2. Aplicar garantía líquida

- **Aprobar el crédito** condicionado a que un CDAT, ahorros del asociado en la cooperativa u otra garantía real, respalden la operación.
- Establecer una cláusula de **bloqueo parcial o total del CDAT, los ahorros u otros bienes enajenados**, como garantía.

3. Comunicación pedagógica

- Explicar al asociado que la reclasificación no es por desconfianza, sino por exigencia legal.
- Reforzar que su buen comportamiento interno es valorado y que se está buscando una solución que lo beneficie.

4. Seguimiento y revaluación

- Ofrecerle acompañamiento para regularizar su situación externa.
- Si lo logra, permitirle solicitar **reclasificación interna** y mejora de condiciones futuras.

ANEXO 2.

PLAZOS Y TASAS - CREDITOS LIBRE INVERSION					
ANTIGÜEDAD		TASA DE INTERES NOMINAL PAGO PERSONAL	TASA DE INTERES NOMINAL PAGO POR LIBRANZA		
De un mes hasta quince (15) años		20,0%	19,5%		
De quince (15) años un día hasta veinte (20) años		19,0%	18,5%		
De veinte (20) años un día hasta veinticinco (25) años		17,0%	16,5%		
De veinticinco (25) años un día en adelante		15,0%	14,5%		
PLAZOS Y CUANTIAS					
MODALIDAD		CUANTIA MAXIMA	ANTIGÜEDAD	TASA DE INTERES NOMINAL PAGO PERSONAL	TASA DE INTERES NOMINAL PAGO POR LIBRANZA
OTRAS LINEAS DE CREDITO DE CONSUMO	Educación	Hasta 10 SMMLV	De un (1) año un día a quince (15) años	12%	11%
			De quince (15) años en adelante		10%
	Calamidad Doméstica	Hasta 10 SMMLV	Ver Tabla de Tasa de Interes - Creditos Libre Inversion	Ver Tabla de Tasa de Interes - Creditos Libre Inversion	Ver Tabla de Tasa de Interes - Creditos Libre Inversion
	Especial por prima de servicio	Hasta el 70% a partir de Abril y Octubre			
	Vales de Consumo	Hasta el 50% del SMMLV			
	Crédito Inmediato - Fondo Rotatorio	Hasta el 50% del SMMLV	No Aplica	21,0%	No Aplica
CUPO ROTATIVO	Tarjeta Débito Cupo Rotativo	Hasta \$50'000.000	No Aplica	21,0%	No Aplica
VIVIENDA	Vivienda	Hasta 350 SMMLV	De cinco (5) años un día a quince (15) años	12%	11,5%
			De quince (15) años en adelante		11%